



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00034225

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores, respectivamente.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera, y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que el artículo 5, Capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública, establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y, la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **SURGALARE S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, en el Registro Especial Bursátil (REB), bajo el No. 2020-G-01-002986.

Que actualmente la compañía **SURGALARE S.A.** no se encasilla en la definición de PYMES prevista en el artículo 6, Capítulo I, Título IX, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que establece que los emisores que pueden ser parte del Registro Especial Bursátil, son las empresas pertenecientes al sector económico de pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y las organizaciones de la economía popular y solidaria, para cuyo efecto determina que: *“1. Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales superiores a trescientos mil uno (USD 300.001,00) hasta un millón (USD 1.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y, 2.*



Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América. (...); características que actualmente no corresponden a **SURGALARE S.A.**, por lo cual esta no debe permanecer en el Registro Especial Bursátil.

Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **SURGALARE S.A.**, celebrada el 01 de noviembre de 2022, resolvió aprobar la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por un monto de hasta **USD \$3'000.000,00** amparada con garantía general y garantía específica -consistente en un Fideicomiso Mercantil de Administración de flujos-, y se estableció entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y como límite de endeudamiento y resguardos voluntarios, que la relación deuda financiera sobre activos totales de la compañía no supere el cincuenta por ciento (50%) durante la vigencia de la emisión y limitar la distribución de dividendos al cincuenta por ciento (50%) de los resultados acumulados durante la vigencia de la emisión. Adicionalmente, se estableció que los recursos captados a través de la presente emisión serán destinados a la construcción de una nave industrial, la compra de maquinaria consistente en el Molino de tissue y línea automática de rollos pequeños y para capital de trabajo para la nueva producción del molino.

CLASE	MONTO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	PAGO DE INTERESES	PAGO DE CAPITAL
A (ÚNICA)	USD \$3'000.000,00	1.800 días	8,50%	Trimestral	Trimestral

Que mediante escritura pública otorgada el **08 de diciembre de 2022** ante el Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, se constituyó el **FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS SURGALARE**, compareciendo la compañía **SURGALARE S.A.** como "CONSTITUYENTE PRINCIPAL" y/o "BENEFICIARIA DEL REMANENTE", y la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. como "FIDUCIARIA", para que los flujos provisionados sirvan como fuente de pago de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **SURGALARE S.A.**, lo cual fue autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía celebrada el 01 de noviembre de 2022.

Que el 15 de diciembre de 2022, mediante trámite No. 139509-0041-22, el señor Jorge Fabián Guerrero Vásquez, Gerente General y como tal, representante legal de la compañía **SURGALARE S.A.**, solicitó la aprobación de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por el monto de hasta **USD \$3'000.000,00** amparada con garantía general y específica, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta.

Que la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **SURGALARE S.A.**, se efectúa en los términos constantes en la Escritura Pública de Emisión de Obligaciones de Largo Plazo celebrada el **13 de diciembre de 2022** ante la Notaria Décimo Cuarta del cantón Guayaquil, en la que constan las características de la emisión antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que mediante escritura pública otorgada el **13 de diciembre de 2022** ante la Notaria Décimo Cuarta del cantón Guayaquil, el señor Jorge Fabián Guerrero Vásquez, Gerente General de la compañía **SURGALARE S.A.**, declaró bajo juramento los activos libres de gravámenes y su valor en libros al 31 de octubre de 2022, que ascienden a un total de USD \$12'832.249,00, con el compromiso de mantenimiento y reposición hasta por el monto que garantice las obligaciones de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO DE PLAZO** de la compañía, para lo cual segrega la siguientes cuentas: **CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES**; y **PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**, ambas por un valor total de **USD \$3'000.000,00**.



Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2022, otorgó la calificación “**AAA (-)**” a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **SURGALARE S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que mediante oficio No.SCVS-INMV-DNAR-2023-00001318-O, de enero 09 de 2023, se notificó a la compañía **SURGALARE S.A.**, las observaciones determinadas respecto a la documentación remitida dentro de la solicitud de autorización de la Oferta Pública, las mismas que fueron atendidas por el emisor mediante comunicación y descargos ingresados el 18 de enero de 2023, dentro del trámite número 139509-0041-22.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No.SCVS.INMV.DNAR.2023.065 del 08 de febrero de 2023, para la aprobación de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por el monto de hasta **USD \$3'000.000,00** amparada con garantía general y garantía específica consistente en un Fideicomiso Mercantil de Administración de flujos, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **SURGALARE S.A.**, por el monto de hasta **USD \$3'000.000,00**, amparada con garantía general y garantía específica *-consistente en un Fideicomiso Mercantil de Administración de flujos-*, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 01 de noviembre de 2022 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **SURGALARE S.A.**, por un monto de hasta **USD \$3'000.000,00**, amparada con garantía general y garantía específica *-consistente en un Fideicomiso Mercantil de Administración de flujos-*, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 01 de noviembre de 2022 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se margine en la inscripción de la compañía **SURGALARE S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2020-G-01-002986, que se actualice en su Ficha Registral lo referente a que en la actualidad no corresponde al Registro Especial Bursátil (REB), debido a que no se encasilla en la definición de PYMES prevista en el artículo 6, Capítulo I, Título IX, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores anteriormente referidos, que estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A.**



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **SURGALARE S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **SURGALARE S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es, hasta el **09 de noviembre de 2023**.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **09 de febrero de 2023**.

HUGO JAVIER
RAMIREZ
LUZURIAGA

Firmado digitalmente
por HUGO JAVIER
RAMIREZ LUZURIAGA
Fecha: 2023.02.14
11:40:33 -05'00'

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

JOS/LRM/CMZ/MLG
Trámite: 139509-0041-22
RUC 0992730048001
Exp. 141603